



GUÍA PRÁCTICA III CONVENIO DE AUDIOVISUAL

Esta guía explica los puntos más importantes del III Convenio colectivo de Audiovisual, vigente y de obligado cumplimiento en todo el estado desde el 16 de mayo de 2016.

Índice guía práctica III Convenio de Audiovisual

1.	¿Qué es el Convenio de Audiovisual?	4
1.1.	¿Quiénes lo firman?	4
1.2.	¿Para quién se aplica?	4
1.3.	¿Qué es una obra audiovisual?	4
1.4.	¿Qué está excluido?	5
2.	Pruebas y audiciones	5
3.	El contrato de trabajo	5
3.1.	Periodo de prueba del contrato	6
3.2.	Pacto de exclusividad	7
3.3.	Duración del contrato	7
4.	Ensayos	7
4.1.	¿Cuál es la jornada?	8
4.2.	¿Puedo rodar y ensayar el mismo día	8
5.	Jornadas y rodajes	8
5.1.	¿Cuál es la jornada de trabajo?	8
5.2.	¿Qué es la jornada irregular de rodaje?	9
5.3.	¿Puedo hacer horas extras?	9
5.4.	¿Cuánto me tienen que pagar por una hora extra?	9
5.5.	¿Qué es la jornada de trabajo efectivo y cómo se calcula?	10
5.6.	¿Cuándo deben citarme para rodar?	10
5.7.	Si un día no me convocan ¿Puedo estar disponible para la productora?	10
5.8.	¿Cuándo me tienen que dar el guion?	11
5.9.	¿A qué descanso tengo derecho?	11
5.10.	¿Tengo derecho de vacaciones?	11
6.	Categorías profesionales	12
6.1.	¿Cómo cuento las líneas?	13
6.2.	¿Qué es un espacio mecanografiado?	13

GUÍA III CONVENIO DE AUDIOVISUAL / UNIÓN DE ACTORES

7.	Gastos de desplazamiento.....	14
7.1.	¿A qué se compromete la productora?.....	14
7.2.	¿Puedo viajar en mi propio vehículo?	14
7.3.	¿Qué dieta hay y cuándo debo recibirla?	14
7.4.	¿Quién debe aportar el alojamiento?	15
7.5.	¿Qué es el complemento por pernocta?.....	15
8.	Vestuario	15
9.	Doble de riesgo	15
9.1.	¿Puede hacer la escena el actor/actriz si así lo quiere?	15
10.	Publicidad de la obra	16
10.1.	¿Puede usar cualquier imagen?	16
10.2.	¿Puede usar desnudos para la publicidad de la obra?	16
11.	Doblaje.....	16
11.1.	¿Sí soy bilingüe y doblan la obra entera puedo doblar mi personaje?.....	16
11.2.	¿Siempre se debe realizar el doblaje?	17
11.3.	¿Qué pasa si no hacemos el doblaje?	17
11.4.	¿Cómo se hará la citación?.....	17
11.5.	¿Qué es el doblaje extemporáneo?.....	17
12.	Fin de contrato	18
12.1.	¿Qué pasa si la obra no ha terminado pero sí el contrato?	18
12.2.	¿Qué pasa si hay que repetir la toma puntual finalizado el contrato?	18
12.3.	¿Qué ocurre en caso de enfermedad o accidente?	18
12.4.	¿Me pueden despedir por sanción?	19
12.5.	¿Qué consecuencias tiene para un actor/actriz?	19
12.6.	¿Cuántos días debo preavisar para salir de una producción?	19
12.7.	¿La empresa tiene preaviso?	19
12.8.	¿Qué ocurre si me despiden?	20
13.	Delegados sectoriales	20

1. ¿Qué es el Convenio de Audiovisual?

El Convenio Colectivo es una norma de obligado cumplimiento y a efectos legales se trata de un documento equivalente a la Ley, es decir, que se debe cumplir desde su publicación por todos los empresarios que realicen obras audiovisuales (cine, televisión, publicidad, internet...) en España.

¿Quiénes lo firman?



EMPRESAS

- Confederación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE)

SINDICATOS

- Unión de Actores y Actrices (UAA)
- Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT)
- Federación de Servicios a la Ciudadanía (FSC-CCOO)
- Confederación de Artistas- Trabajadores del Espectáculo (ConArte)

¿Para quién se aplica?

(Artículo 2)

Para cualquier interpretación en obras audiovisuales de todo el país.

¿Qué es una obra audiovisual?

(Artículo 2)

- Producciones de cine y televisión.

- Obras para otros formatos, como pueden ser las destinadas a Internet.
- Obras publicitarias, sean videos internos de empresas o spots destinados a la emisión pública.

¿Qué está excluido?

(Artículo 2)

- Cortometrajes: Obras destinadas al cine que no duren más de 60 minutos.
- Bandas sonoras.
- Vídeos musicales (videoclips).
- Programas televisivos de concursos.

2. Pruebas y audiciones

(Artículo 26)

Queda prohibido obligar al actor/actriz a firmar antes, durante o después de la prueba o audición, cualquier tipo de escrito o documento relativo a la cesión gratuita de derechos de propiedad intelectual con fines comerciales.

Sí se puede solicitar dicha firma si la grabación es para el estudio por parte del director artístico de la obra a representar.

Sí se puede grabar por publicidad planos generales, pero no más de 5 minutos.

3. El contrato de trabajo

(Artículo 7)

Se debe hacer por escrito y firmado antes de ensayos.

En caso de no estar por escrito, se entiende que es verbal si se han empezado ensayos o funciones. **El contrato verbal es válido.**

Qué debe especificar tu contrato **como mínimo**:

- Datos personales del actor/actriz (o de la persona que le represente)
- Datos completos de la empresa o de la persona responsable de la misma
- Título de la obra/s a representar (aunque sea provisional)
- Papel para el que es contratado el actor/actriz
- Categoría profesional
- Duración del contrato
- Fecha de inicio y final del rodaje (aproximadas)
- Jornada laboral
- Ensayos que se realizarán
- Remuneración (recogiendo todos los conceptos: día de rodaje, ensayos, propiedad intelectual...)
- Emplazamiento previsto para el rodaje
- Declaración de cesión de derechos de propiedad intelectual
- Declaración de la autorización de la comunicación pública de la obra
- Periodo de prueba (si hubiera)
- Exclusividad (si hubiera)

Periodo de prueba del contrato

(RD 1435/1985)

Siempre que aparezca en contrato, se podrán establecer periodos de prueba:

Contratos de menos de 10 días	0 días de prueba
Contrato entre 10 días y 2 meses	5 días de prueba
Contrato entre 2 meses y 6 meses	10 días de prueba
Contrato de más de 6 meses	15 días de prueba

El periodo de prueba empieza el primer día de contrato y se refiere a días naturales, es decir, continuados.

En el periodo de prueba, el actor/actriz o el productor podrán finalizar el contrato sin repercusiones, el despido no tendrá repercusiones.

Pacto de exclusividad

(Estatuto de los trabajadores)

Es el acuerdo por el cual el actor/actriz se compromete a no trabajar con otra empresa, salvo permiso (por escrito) del productor.

Debe ser remunerado de manera independiente al sueldo y su cumplimiento estará condicionado al pago de la cantidad acordada.

Duración del contrato

(Artículo 9)

1. Por días o sesiones concretos de rodaje
2. Semanal
3. Por obra. El contrato solo es para una obra (o varias) concretas. Al acabar ésta/s, acaba también el contrato.

4. Ensayos

(Artículo 18)

Los ensayos **NUNCA son gratuitos**. Cuentan como día de trabajo y deberán tener alta en la Seguridad Social.

Los ensayos serán por convocatoria, cada día de ensayos representará un alta en la Seguridad Social.

¿Cuál es la jornada?

No hay diferencia entre la jornada ordinaria y la jornada de ensayos.
(Ver página siguiente “Jornadas y Rodajes”)

¿Puedo ensayar y rodar el mismo día?

Sí, en los casos en que se ensaye el mismo día que se rueda, se abonará la jornada como jornada de rodaje ordinaria (salvo que se pacte lo contrario).

Categoría	Salario
Protagonista/secundario	50€
Reparto/Pequeñas partes	40€

5. Jornadas y Rodajes

¿Cuál es la jornada de trabajo?

(Artículo 11, 12 y 14)

La **jornada normal** será de **40 horas semanales**.

La **jornada diaria** será **8 horas** con 15 minutos de descanso.

Se podrá establecer una **jornada partida** de 9 horas, con 1 de descanso (Jornada de 8+1).

La jornada comienza en el mismo momento de la citación del actor/actriz, independientemente del momento en que se inicie la grabación.

¿Qué es la jornada irregular de rodaje?

(Artículo 13)

Es una posibilidad de la productora de establecer una jornada superior a la jornada ordinaria.

Se puede establecer para condiciones especiales del rodaje, siempre que se **preavise con 24 horas**.

La jornada semanal puede aumentar hasta 44 horas semanales.

La jornada diaria nunca puede ser mayor de 10 horas de trabajo efectivo (Jornada de 10+1).

El incremento de horas semanal se pagará al precio de una hora ordinaria.

¿Puedo hacer horas extras?

(Artículo 15)

En caso de sobrepasar las horas ordinarias (o irregulares), se podrán hacer horas extras (siempre voluntariamente).

¿Cuánto me tienen que pagar por una hora extra?

(Artículo 15)

Cada hora extra se pagará mediante esta fórmula:

- Salario de sesión/2

Esta fórmula dará el mínimo que ha de costar una hora extra, pese a ello podremos negociar otra cantidad mayor.

Sólo cuenta como hora extra aquella de trabajo efectivo.

¿Qué es la jornada de trabajo efectivo y cómo se calcula?

(Artículo 15)

Es el tiempo que realmente se está a disposición del productor.

Se inicia en el momento de la citación del actor y se finaliza en el momento de finalización del rodaje.

A este tiempo se le debe descontar:

- a) En exteriores, un máximo de 90 minutos de **desplazamiento** desde el lugar de citación hasta el lugar de rodaje, contando la ida y la vuelta.
- b) El tiempo destinado a la **caracterización** (vestuario, maquillaje y peluquería) con un máximo de 60 minutos.

Es decir, cuando el desplazamiento supere los 90 minutos o la caracterización los supere 60, a partir de ese momento empieza a considerarse jornada de trabajo efectivo.

¿Cuándo deben citarme para rodar?

(Artículo 22)

El rodaje debe citarse con al menos **12 horas de antelación**.

Si un día no me han convocado, ¿puedo estar disponible para la productora?

(Artículo 22)

Sí, de manera excepcional y porque no pueda ser cerrada la hora de convocatoria. En este caso el actor/actriz podrá estar disponible para la productora durante las primeras 3 horas del rodaje general, pasado ese tiempo el actor/actriz no podrá ser convocado.

¿Cuándo me tienen que dar el guion?

(Artículo 20)

La productora ha de facilitar el guion al actor/actriz con **al menos 24 horas** de antelación y podrá modificarlo de manera excepcional, siempre y cuando avise al actor/actriz con la máxima antelación posible

¿A qué descanso tengo derecho?

(Artículo 16)

Entre jornada y jornada debe haber **13 horas** (en el mismo empleo).

Semanalmente:

- a) En **obras cinematográficas**, de al menos 36 horas de descanso, de lo cual 24 horas deben disfrutarse continuadas.
- b) En el resto de obras, de al menos 48 horas de descanso, de las cuales 24 horas deben disfrutarse continuadas.

¿Tengo derecho a vacaciones?

(Estatuto de los trabajadores)

Sí, como todos los trabajadores **tienes derecho a 30 días al año**. Normalmente los contratos no son tan largos como para poder disfrutar de vacaciones, por lo que viene recogido el pago prorrateado de las vacaciones en el salario de cada mes y, en caso de disfrute, se consideran pagadas anteriormente.

En contratos largos, se podrá calcular el pago anual y, de ahí, calcular el salario correspondiente a los 30 días, de manera que se pague el salario de dicho mes (por lo que se cobrará menos mensualmente).

6. Categorías profesionales **(Anexo I)**

Protagonista

Es el/la o los/las intérprete/s sobre quien recae el peso y desarrollo de la trama/historia principal de una producción y claramente destacado/s del resto.

Secundario/a

Todo aquel intérprete necesario para ambientar y dar réplica y credibilidad a los/as protagonistas y principales en el desarrollo de la trama principal o sub-tramas. Su intervención no es vital en el desarrollo de las mismas.

Reparto

Aquellos personajes que no superen las 20 líneas de texto (de un máximo de 60 espacios mecanografiados cada una) por película u obra completa y que, por su presencia escénica en tiempo o en peso específico, no llegan a las características del papel secundario.

Pequeñas partes

Aquellos personajes que no superen las 2 líneas de texto (de un máximo de 60 espacios mecanografiados cada una), por película u obra completa y que, con su presencia escénica en tiempo o peso específico, no llegan a las características del papel de reparto.

¿Cómo cuento las líneas?

El convenio habla de líneas, sin importar otro elemento.

Los 60 espacios mecanografiados es un máximo, que evita líneas eternas, pero no hay mínimo. Por lo que se deben contar las líneas y, en aquellas en las que se dude de su longitud, contar los espacios mecanografiados.

¿Qué es un espacio mecanografiado?

Es cada uno de los caracteres de un texto, incluidos espacios y signos de puntuación.

La frase anterior, por ejemplo, tiene 71 letras, pero **85 espacios mecanografiados**.

Otro ejemplo:

LÍNEA 1	H	O	L	A	,	¿	Q	U	É	T	A	L	?	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14

LÍNEA 2	B	I	E	N	,	i	C	U	Á	N	T	O	T	I	E	M	P	O	!	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

7. Gastos de desplazamiento

(Artículo 24 y 25)

El desplazamiento correrá a cargo de la productora siempre que:

- a) Sea desplazamiento urbano y no haya transporte público disponible.
- b) Sea un desplazamiento interurbano.
- c) Desplazamientos que requieran un viaje.

¿A qué se compromete la productora?

Debe disponer del medio de transporte o bien abonar al actor/actriz la cantidad establecida. El transporte podrá hacerse en:

- 1) Avión, al menos clase turista.
- 2) Tren de Alta Velocidad, al menos clase turista.
- 3) Tren, al menos primera clase.

¿Puedo viajar en mi propio vehículo?

Sí, siempre que la productora así lo autorice. En ese caso el actor/actriz percibirá una cantidad compensatoria por kilómetro. (Ver en “Tabla salarial”)

¿Qué dieta hay y cuándo debo recibirla?

Solamente existe la dieta de manutención y es condicional.

Durante todo el tiempo del desplazamiento la productora se ha de encargar de la manutención del actor/actriz, la dieta de manutención por tanto se abonará en aquellos casos en que la productora no proporcione una comida principal (comida o cena).

¿Quién debe aportar el alojamiento?

El alojamiento siempre corre a cargo de la productora y debe ser de al menos 3 estrellas, o categoría equivalente, con desayuno.

¿Qué es el complemento por pernocta?

Si el actor/actriz ha de pernoctar en el lugar de desplazamiento, recibirá como mínimo este complemento, que forma parte de su salario, en la siguiente nómina que perciba.

Se trata del antiguamente conocido como “gasto de bolsillo”.

8. Vestuario (Artículo 23)

El actor/actriz no debe aportar su vestuario.

Si lo hiciera y el vestuario sufriera desperfectos, sería responsabilidad del empresario indemnizar al actor/actriz.

9. Doble de riesgo (Artículo 19)

En las escenas que puedan generar riesgo para la integridad física del actor/actriz, se contará con un doble de riesgo.

¿Puede hacer la escena el actor/actriz si así lo quiere?

El actor/actriz deberá probar que está capacitado para ello y, además, contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la productora. La productora ha de responder de los seguros necesarios pero la responsabilidad exclusiva de las repercusiones corre a cargo del actor/actriz.

10. Publicidad de la obra

(Artículo 31)

La productora tiene la capacidad de utilizar los materiales de la obra en sentido amplio (fotos, retratos, tomas de sonido...) para la publicidad de la obra.

¿Puede usar cualquier imagen?

Sí, siempre que no vulnere la intimidad o la dignidad personal y/o profesional del actor/actriz.

¿Puede usar desnudos para la publicidad de la obra?

No, salvo autorización expresa y por escrito del actor/actriz.

Este consentimiento implica que la productora ha de dar opciones al actor/actriz de imágenes que se prevean utilizar y este no podrá rechazar más del 50%. Este derecho es personalísimo y no puede ser ejercido por nadie que no sea el mismo actor/actriz, tampoco su representante.

11. Doblaje

(Artículo 27)

La necesidad o no de doblaje es potestad de la productora. Es un derecho y una obligación del actor/actriz.

¿Si soy bilingüe y van a doblar la obra entera puedo doblar mi personaje?

En caso de las lenguas cooficiales del Estado (Castellano, Catalán, Gallego, Euskera y Valenciano), será también un derecho del actor/actriz doblar a su personaje. En el resto de lenguas se deberá establecer por contrato individual.

¿Siempre se debe realizar el doblaje?

No, podrá no realizarse en caso de acuerdo en el contrato, por causas de fuerza mayor o porque el actor/actriz no acuda a la citación injustificadamente en dos ocasiones, en cuyo caso la productora podrá doblar al actor/actriz.

¿Qué pasa si no hacemos el doblaje?

En caso de no realizar el doblaje, sin que exista un pacto al respecto, se considerará un incumplimiento de contrato por parte del actor/actriz.

En esos casos la productora podrá reclamar una cantidad al actor/actriz por daños y perjuicios.

¿Cómo se hará la citación?

La productora comunicará al actor/actriz la fecha del doblaje de su personaje con una antelación no inferior a 7 días naturales, indicando donde se realizará dicho doblaje.

¿Qué es el doblaje extemporáneo?

Es el doblaje que se realice pasados 60 días tras el fin del rodaje.

En estos casos el actor/actriz percibirá una compensación equivalente a la remuneración acordada previamente.

12. Fin del contrato

(Artículo 34)

Los contratos tienen un tiempo determinado, pueden darse 2 casos:

- a) Fin del trabajo dentro de la obra.
- b) Fin del periodo de tiempo establecido en contrato, aunque la obra no haya acabado.

¿Qué pasa si la obra no ha terminado pero sí el contrato?

- a) Si la obra aún no ha empezado, se debe pagar el 75% del sueldo acordado o renovar el contrato (si productor y actor/actriz están de acuerdo).
- b) Si la obra ya estuviera empezada el actor/actriz recibirá el 100% del salario acordado. Se podrá negociar de buena fe una prórroga del contrato, al menos, en las mismas condiciones que el anterior.

¿Qué pasa si hay que repetir alguna toma puntual (retake) finalizado el contrato?

Hay que alcanzar un acuerdo de fechas, pero las condiciones son las previamente acordadas y cada nueva sesión de rodaje ha de ser remunerada.

¿Qué ocurre en caso de enfermedad o accidente?

En caso de accidente o enfermedad que impida al actor/actriz cumplir con el contrato:

- 1) Si el empresario no tiene seguro, podrá finalizar el contrato pagando el 75% del salario que falte por abonar.
- 2) Si el empresario tiene seguro podrá finalizar el contrato pagando el 100% del salario que falte por abonar.

En caso de enfermedad ocurrida durante la jornada laboral, si el actor/actriz no puede reincorporarse se podrá resolver el contrato pagando el 75% de lo que quede por pagar.

**¿Me pueden despedir como sanción?
(Artículo 35)**

Sí, en caso de algunas sanciones muy graves podrá determinarse que el despido es válido y el actor/actriz no tendrá derecho a indemnización alguna. Son casos excepcionales y dichos casos han de ser analizados por la Comisión Mixta Paritaria (donde está representada la Unión de Actores y Actrices) para que valore la medida antes del juicio.

Fuera de estas situaciones los contratos pueden ser rotos por ambas partes libremente, pero con consecuencias:

¿Qué consecuencias tiene para un actor/actriz?

En caso de acabar el contrato de manera unilateral, el actor/actriz podrá ser demandado por daños y perjuicios por la productora. Esto, además, puede ser valorado de manera concreta por ambas partes en el contrato de trabajo.

¿Cuántos días debo preavisar para salir de una producción?

El contrato deberá cumplirse íntegro salvo acuerdo en contrario entre las partes en el contrato de trabajo

**¿La empresa tiene preaviso?
(RD 1435/1985)**

Sí, depende del tiempo de contrato:

Tiempo de contrato	Más de 3 meses	Más de 6 meses	Más de 1 año
Preaviso	10 días	15 días	30 días

En caso de no cumplirse, se abonará el salario correspondiente a los días de diferencia entre la comunicación del despido y el periodo de preaviso.

¿Qué ocurre si me despiden?

(Artículo 32 y 35)

En despido disciplinario o fin de obra no se percibe indemnización, bien por no haber derecho (disciplinario), bien porque está prorrateado en el pago salarial (fin de obra).

En caso de despido improcedente, salvo pacto que lo mejore, se deberá indemnizar dependiendo de la situación de la obra:

- 1) Si no se ha empezado la grabación: 75% del sueldo acordado.
- 2) Si se ha iniciado la grabación: 100% del sueldo acordado.

13. Delegados sectoriales

(Artículo 39)

Los sindicatos firmantes podremos contar delegados sectoriales.

La Unión de Actores y Actrices tendrá un delegado propio y siempre estará a tu disposición.

¡Contacta con nosotros!

Los delegados podrán entre otras funciones:

- 1) Conocer los contratos con autorización de los trabajadores.
- 2) Instalar un tablón de anuncios.
- 3) Celebrar asambleas.
- 4) Acceder al centro de trabajo sin interrumpir el proceso productivo.